AÑO DE 1842. NÚMERO 104.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Jueves 1.º de setiembre.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 841. GOBIERNO POLÍTICO.

En el Boletin número 64 de 31 de mayo último se encargó á los Alcaldes constitucionales remitiesen una relacion de todos los puentes que hubiese en sus respectivos distritos, arreglada al modelo que se insertó: se recordó en el Boletin de 30 de julio número 90, conminándoles con que un comisionado recogería los estados de los morosos. A pesar de estas advertencias tan terminantes, los distritos que á continuacion se espresan, olvidados de sus deberes, se hallan en descubierto en esta parte. Usando de la benignidad á que la situacion de los pueblos me conmueve, prevengo por última vez, que si dentro del término de quince dias no se hallan en este Gobierno político las relaciones positivas ó negativas de los indicados puentes, saldrán los comisionados á recojerlas con las dietas que tenga á bien señalarles en consideracion á las distancias. Orense 30 de agosto de 1842.=El Intendente, Gefe político interino, *Pedro Llanas.*

Allaríz, Paderne, Boborás, Cortegada, Porquera, Pereiro de Aguiar, San Ciprian de Viñas, Manzaneda, Montederramo, Villarino y Rua.

Número 842. IDEM.

Por el Juzgado de primera instancia de Bande se me dirigió el siguiente requisitorio:

Juan Rivas y Aren, escribano de número y poyo en este partido judicial.—Certifico: que por mi oficio se sigue causa criminal contra los ladrones que en la noche de 4 de julio último robaron á D. Francisco Alvarez, presbítero, vecino de Mugeeyones, y mataron de un tiro á su sobrina Rosa Gallego, en cuyos delitos resultan cómplices los sugetos que á continuacion se espresan:

Señas de José Rodriguez. Estado soltero, edad 26 años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, barba poca, cara delgada, color trigueño: viste chaqueta de paño pardo somonte de medio uso, chaleco de paño azul bastante usado, camisa de lino, pantalon de estopa del mismo, zapatos de becerro y nuevos, sombrero gacho de buen uso.

Idem de Gregorio Rodriguez. Estado soltero, edad 21 años, estatura 5 pies y una pulgada, pelo y cejas castaño, ojos idem, nariz ancha, barba lampiño, cara llena, color blanco: viste chaqueta de paño pardo somonte de medio uso, chaleco de paño azul, camisa de lino, pantalon de estopa del mismo, zapatos de cuero gruesos, sombrero gacho bastante usado.

Idem de Cayetano García. Estado casado, edad 34 años, estatura 5 pies, pelo y cejas negro, ojos castaños, nariz abultada, barba poblada con patilla y negra, cara larga, color trigueño: viste chaqueta de somonte castaño, chaleco de rizo encarnado, idem de medio uso, camisa de lino, pantalon de somonte negro remendado, sombrero de copa alta entrefino de medio uso, zapatos de becerro.

Idem de Rodrigo Alvarez. Estado casado, edad 26 años, estatura alta y grueso de cuerpo, pelo negro, ojos castaños: nariz abultada, barba poblada, cara larga, color trigueño; viste chaqueta, calzon y polainas de paño tarrajoncillo negro, chaleco de paño, camisa de lino, zapatos de becerro grueso, sombrero gacho con terciopelo, todo bastante usado.

Idem de Manuel Blanco. Estado soltero, edad 24 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo y cejas negro, ojos castaños, nariz afilada, barba poca, cara larga, color trigueño; viste chaqueta de paño azul, chaleco de tela vinado, pantalon de estopa y camisa de lino, sombrero calañes viejo, calza zapatos de becerro.

Idem de José Lopez. Estado casado, edad 34 años, estatura mayor de 5 pies, pelo y cejas negro, ojos idem, nariz regular, barba cerrada y negra con patilla, cara larga, color bueno: viste chaqueta de paño verde fino, chaleco tambien fino de paño negro, pantalon de paño fino castaño remendado de azul, camisa de lino, sombrero de copa alta, calza botas de becerrillo.

Cuyos sugetos son vecinos todos del lugar de Porqueirós: se ruega y encarga á los señores Alcaldes de la provincia en caso de que sean habidos en sus distritos municipales les arresten y con todo seguro les remitan á este juzgado segun está prevenido en la referida causa. Y que venga á noticia de todos libro el presente en Bande á 21 de agosto de 1842. =*Juan Rivas y Aren.*

Y se inserta en el Boletin oficial, encargando á los Alcaldes constitucionales de esta provincia procuren la captura de los espresados sugetos, remitiéndolos con todo seguro á disposicion del juzgado que los reclama. Orense 27 de agosto de 1842.—El Intendente, Gefe político interino, *Pedro Llanas.*

Número 843. INTENDENCIA.

Direccion general de aduanas y aranceles.=2.ª seccion.=Circular.=Siendo frecuentes las dudas que ocurren en las aduanas habilitadas para el comercio de importacion del estrangero sobre la admision y despacho de géneros con mezcla de algodon, y deseando esta Direccion evitar las vejaciones y perjuicios que por efecto de ello se causan, asi al comercio de buena fe como á la Hacienda pública, ha acordado se haga entender á los Administradores de las referidas dependencias, que como consecuencia de lo dispuesto por el artículo adicional de la ley de Aduanas vigente, continúan permitidos todos los generos con mezcla de la espresada materia cuya introduccion estaba autorizada por el arancel antiguo y demas órdenes particulares espedidas hasta el 9 de julio del año próximo pasado, las cuales deben tenerse presente por las aduanas para proceder con arreglo á ellas en los casos que ocurran; en el concepto de que por igual razon á la indicada, son y deben considerarse prohibidos los que de dicha clase lo eran en la citada fecha.=Todo lo cual participa á V. S. la Direccion para su inteligencia y conocimiento de las oficinas, esperando se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial de esa provincia para que llegue á noticia del comercio, y dar desde luego aviso del recibo.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de agosto de 1842.=Agustin Fernandez de Gamboa.=Señor Intendente de la provincia de Orense.

Insértese en el Boletin oficial para conocimiento del comercio de esta provincia. Orense 29 de agosto de 1842.=Pedro Llanos.

Número 844. IDEM.

Direcciones generales de rentas unidas y de arbitrios de amortizacion y contaduría general de valores.=El Excmo. señor Ministro de Hacienda nos ha comunicado con fecha de 12 del corriente la orden que sigue.—S. A. el Regente del reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente.—Como Regente del reino durante la menor edad de S. M. la Reina Doña ISABEL II, en su Real nombre, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

1.º Desde 1.º de setiembre próximo cesará en sus funciones la actual Direccion general de arbitrios de amortizacion.

2.º La administracion, recaudacion y direccion de estos ramos, mientras subsistan, correrán á cargo de la de Rentas unidas, bajo la intervencion y fiscalizacion de la Contaduría general de valores.

3.º Los Intendentes y demas gefes de Rentas de las provincias y partidos lo serán tambien de los referidos arbitrios, con la autoridad, obligaciones y facultades que les estan señaladas y ejercen respecto de los demas impuestos que constituyen el erario público.

4.º Para el desempeño de sus respectivas atribuciones se arreglarán á las Instrucciones, Reglamentos y órdenes vigentes para gobierno de la Hacienda pública, en cuanto lo permita la naturaleza de los arbitrios de amortizacion, y en lo que no sea posible continuarán observándose las suyas especiales.

5.º Se establecerá una administracion general titulada de bienes nacionales, que tendrá á su cargo, con sujecion á las reglas que rijen en la actualidad: 1.º La administracion de todas las fincas rústicas y urbanas, censos, foros y derechos que procedan de la propiedad territorial que en cualquier concepto perteneciere al Estado. 2.º La de los secuestros autorizados por la ley. 3.º El cobro de sus productos. 4.º Su aplicacion á los objetos á que se hallen destinados. Y 5.º La recaudacion de los valores de las fincas vendidas al vencimiento de los plazos.

6.º Estará á cargo de un gefe que se titulará administrador general de bienes nacionales, con el número suficiente de empleados á sus inmediatas órdenes.

7.º La Contaduría general de valores intervendrá y fiscalizará las operaciones de la administracion general, estableciendose en ella una seccion especial de contabilidad con este objeto.

8.º En las provincias continuarán por ahora ejerciendo sus respectivas atribuciones los Intendentes, Contadores y Comisionados de arbitrios, menos en la parte concerniente á estos; titulándose los últimos en lo sucesivo contadores y administradores de bienes nacionales.

9.º Las operaciones relativas á la venta de los mismos se desempeñarán en la corte separadamente de la administracion general por una Junta presidida por un gefe de Hacienda, que se denominará Junta superior de venta de bienes nacionales. El cargo de vocal de la misma será gratuito y voluntario.

10. El presidente de esta Junta tendrá la misma autoridad y obligaciones que las que estaban señaladas al Director de arbitrios; y para el despacho de los negocios concernientes al cometido de la propia Junta, se la dotará con el número de empleados que se estimare indispensable.

11. Seguirán tambien por ahora los Intendentes, los Contadores y los Administradores de los bienes nacionales encargados de los negocios pertenecientes á su venta.

12. El Administrador general de bienes nacionales, el Presidente de la Junta superior de ventas y el Contador general de valores formarán y someterán á mi aprobacion las instrucciones generales que deban sustituir á las actuales para el buen desempeño de sus obligaciones respectivas.

13. Debiendo continuarse la formacion del registro general de las fincas y derechos pertenecientes al Estado, la seccion que entiende en estos trabajos seguirá, como hasta aqui, poniéndose á las órdenes inmediatas del Administrador general de bienes nacionales.

14. Se establecerá ademas en cada provincia bajo las órdenes de los Intendentes una seccion de individuos de las clases pasivas, destinada á concluir ó formar el registro de los bienes nacionales, y á investigar eficazmente las ocultaciones de estos que puedan haberse hecho en su respectiva demarcacion.

15. La dotacion y gastos de las oficinas generales que se establecen por este decreto, se cubrirán con las cantidades señaladas á la Direccion de Arbitrios en el presupuesto vigente; y las que sean absolutamente indispensables para las secciones de registro é investigacion de bienes en las provincias, se aplicarán al

artículo de imprevistos del presupuesto. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. — De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes.

Y lo trasladamos á V. S. para que se sirva disponer su mas pronto cumplimiento, teniendo presente las reglas que siguen dictadas por otra orden de S. A. de la misma fecha.

1.ª Las oficinas de arbitrios pasarán á las de rentas con las formalidades correspondientes los espedientes, libros, papeles y demas documentos relativos á los ramos que estas van á encargarse de administrar y recaudar desde 1.º de setiembre próximo.

2.ª Los referidos arbitrios son los siguientes:

Derecho de reemplazos.
Gracias al sacar y dispensas de ley.
Gracias de cruces españolas y estrangeras.
Media anata de mercedes y sus quindenios.
Medio por ciento de hipotecas.
Oficios de hipotecas.
Valimiento de oficios enagenados, con los productos de arriendos de escribanías y notarías.

Y las incidencias por atrasos de los estinguidos ramos que siguen:

Anualidades y vacantes.
Diezmos exentos y novales.
Herencias, mejoras y legados.
Quince y veinte y cinco por ciento de adquisicion de manos muertas.
Sucesiones de vínculos y mayorazgos, y de cualquier otro arbitrio de igual naturaleza de los que disfrutaron la consolidacion y el crédito público.

3.ª Se incluirán dichos arbitrios en las cuentas de valores, acreedores y recaudacion por las oficinas de rentas á cuyo cargo se cometen, figurándolos en una sola partida bajo el concepto de arbitrios de amortizacion, y designándolos con su mismo título ó nombre particular en una relacion que acompañará á aquellos.

4.ª En las cuentas de deudores y acreedores pertenecientes á las oficinas de arbitrios del mes de agosto, se datarán estas por traslacion de débitos y créditos en la casilla de bajas los que desde 1.º de setiembre han de cobrarse y satisfacerse respectivamente por las de Rentas, justificando las partidas con las certificaciones que espedirán las Contadurías de Rentas de haberse incluido aquellas en las cuentas de deudores y acreedores.

5.ª En las cuentas de dichas oficinas de Rentas del mes de setiembre han de empezar á figurar en la casilla de contraido las cantidades de que se daten las de arbitrios en el de agosto anterior, á cuyo efecto deberán estas pasarles relaciones de los débitos y créditos existentes en fin del espresado mes, y una certificacion de la Contaduría que los esprese por ramos para justificacion de la partida en las cuentas de las oficinas de Rentas.

6.ª Interin se comunican las nuevas Instrucciones para la administracion general y venta de bienes nacionales que establece el referido decreto, se observarán sin alteracion alguna la de 9 de mayo de 1835, circulares de 7 de abril y 27 de diciembre de 1837, y demas órdenes vigentes, en cuanto no se opongan á lo dispuesto en dicho decreto.

7.ª Se encarga, así á las oficinas de arbitrios, como á las de Rentas, que procuren con la mayor actividad y la mejor armonía proceder al desempeño de las obligaciones que les quedan detalladas, y las demas que sean consecuentes y necesarias á llevar á efecto con todo orden y concierto la traslacion referida: en inteligencia de que segun lo prevenido en la mencionada orden de 12 de agosto, será del desagrado de S. A. cualquier entorpecimiento que esperimente el servicio al hacer esta variacion.

Se encarga tambien á las actuales oficinas de amortizacion dirijan la correspondencia con sobres separados y los respectivos índices; la de administracion al administrador general de bienes nacionales: la de ventas de los mismos al presidente de la Junta, y la de contabilidad al contador general de valores, remitiendo todas las cuentas, estados, relaciones, notas y demas documentos cuya formacion ha estado en práctica hasta aqui.

Y del recibo de esta, asi como de las disposiciones adoptadas por V. S. para su cumplimiento, esperamos el oportuno aviso. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de agosto de 1842. — Manuel Gonzalez Bravo. — Leoncio Macragh. — José Crozat. — Sr. Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin oficial para conocimiento de los pueblos y demas habitantes de esta provincia. Orense 27 de agosto de 1842. = Pedro Llanas.

Número 845.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA.

El Ayuntamiento constitucional de Rubiana publica la vacante de la escuela de este distrito, dotada en 1,100 reales al año con casa para el maestro y para la enseñanza.

Los aspirantes á dicha plaza dirijan sus solicitudes á aquel Ayuntamiento en el término de treinta dias desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial. Orense 28 de agosto de 1842. = E. I. P. I, *Pedro Llanas.* = V. S. C., *Bruno Saenz.*

Número 846. IDEM.

El Ayuntamiento constitucional del Carballino publica las vacantes de las escuelas de Santa Eulalia de Banga y San Lorenzo de Veiga, dotadas en 1,100 reales cada una, con casa y menaje necesario.

Los aspirantes á dichas plazas dirijirán sus solicitudes á la Secretaria de aquel Ayuntamiento en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial. Orense 27 de agosto de 1842. — E. I. P. I, *Pedro Llanas.* = V. S. C., *Bruno Saenz.*

Número 847. AMORTIZACION.

Por providencia del señor Intendente de 11 del corriente se publica por cuarenta dias, que finalizan en 10 de octubre próximo, la venta en pública subasta de los forales siguientes que pertenecieron al monasterio de Acibeiro y su panera de Beariz y al de Melon en su priorato de Linares, cuyo remate se efectuará el dia referido de doce á una en

las casas consistoriales de esta capital ante el señor juez de primera instancia, con mi asistencia, la del procurador síndico y por testimonio del escribano D. José Vega.

PANERA DE BEARIZ DEL MONASTERIO DE ACIBEIRO.

Foral nombrado del lugar de Albite.

Diez ferrados de centeno que se perciben por este foral, de que es cabezalero Manuel de Lama, al precio de 3 rs. y 17 mrs. señalado al partido de Ribadavia 35 rs., y su capital al 66 y dos tercios al millar 2,333 rs. y 11 mrs.

Idem de Benito Perez y consortes.

Siete y medio ferrados de centeno, de que es cabezalero el mismo Benito Perez. al precio espresado 26 rs. y 8 mrs. y su capital á id. 1,749 rs. y 1 mrs.

Idem de Francisco Portugues.

Cuatro ferrados centeno, y es cabezalero el mismo Francisco Portugues á id. 14 rs., y su capital á id. 933 rs. y 11 mrs.

Idem de Francisco Candedo.

Diez y ocho ferrados id., de que es cabezalero el mismo Candedo á id. 63 rs.—Un carnero y por él 8 rs.—Suman estas partidas 71 rs., y su capital á id. 4,733 rs. y 11 mrs.

Idem de José da Lama.

Veinte y ocho ferrados de centeno, de que es cabezalero el mismo José da Lama á id. 98 rs., y su capital á idem 6,533 rs. y 14 mrs.

Idem de Bernardo Ogando y consortes.

Trece ferrados id., de que es cabezalero el mismo Ogando á id. 45 rs. y 17 mrs.—Un carnero y por él 8 rs.—Suman estas partidas 53 rs. y 17 mrs., y su capital á idem 3,566 rs. y 11 mrs.

Foral de Benito Barro y consortes.

Ocho ferrados centeno, de que es cabezalero el propio Benito Barro á id. 28 rs.—Un carnero y por él 8 rs.—Suman estas partidas 36 rs., y su capital á id. 2,400 rs.

Idem de Salvador Ramo y consortes.

Cuatro ferrados de id., de que es cabezalero el mismo Salvador á id. 14 rs., y su capital á id. 933 rs. y 12 mrs.

Idem de Francisco Sieiro y consortes.

Treinta y dos ferrados de id., de que es cabezalero el mismo Francisco Sieiro 112 rs.—Un carnero y por él 8 rs. —Suman estas partidas 120 rs., y su capital á id. 8,000 rs.

Idem de Francisco Taboas y consortes.

Veinte y un ferrados id., de que es cabezalero el mismo á id. 73 rs. y 17 mrs. — Un carnero y por él 8 rs. — Dos gallinas á 2 rs. una 4 rs.—Suman estas partidas 85 rs. y 17 mrs., y su capital á id. 5,700 rs.

Idem de Bartolomé Miron y consortes.

Trece ferrados id., de que es cabezalero el mismo á idem 45 rs. y 17 mrs., y su capital á id. 3,033 rs. y 12 mrs.

Idem de José Balboa, Francisco do Barrio y Andres Martinez.

Cinco ferrados id., de que son cabezaleros los mismos á idem 17 rs. y 17 mrs., y su capital á id. 1,166 rs. y 22 mrs.

Idem de Juan Vales y consortes.

Diez y ocho ferrados id., de que es cabezalero el mismo á id. 63 rs., y su capital á id. 4,200 rs.

Idem de Manuel Morgade y consortes.

Veinte y un ferrados id., de que es cabezalero el mismo á id. 73 rs. y 17 mrs., y su capital á id. 4,900 rs.

Idem de Ventura Justo y consortes.

Diez y ocho ferrados id., de que es cabezalero el mismo á id. 63 rs., y su capital á id. 4,200 rs.

PRIORATO DE LINARES DEL MONASTERIO DE MELON.

Foral del lugar de Acebedo.

Trece y medio ferrados de centeno, de que es cabezalero Francisco Gonzalez á id. 47 rs. y 8 mrs. — Trece y medio id. de menudo á 3 rs. 40 rs. y 17 mrs. — Tres carneros y por ellos 24 rs. — Suman estas partidas 111 rs. y 25 mrs. y su capital á id. 7,449 rs.

Orense y agosto 25 de 1842.—E. C. P. de A. de A. *Juan Manuel Mosquera.*

Número 848.

Juzgado de primera instancia de Verin.

En 12 del corriente se exortó por medio de los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia á los señores jueces de primera instancia, alcaldes constitucionales y mas autoridades, en solicitud de que dieran conocimiento á este juzgado de si en algun pueblo existia Rosa Ollero, vecina de san Salvador de Paderne, sobre cuya desaparicion se instruye causa criminal contra Juan Rivero, vecino de la Caridad, en poder de quien se hallaron las ropas que aquella ordinariamente usaba, ó si desde el 14 del mes próximo pasado en cuya fecha debió haber salido de la Coruña con direccion á Orense, se encontró el cadaver de alguna muger desconocida, por suponerse que Rivero la haya asesinado alevosamente en el tránsito. En aquella fecha no han podido insertarse sus señas personales, que se habian pedido al juzgado de Allariz, á que corresponde el pueblo de su vecindad; y recibidas posteriormente he dispuesto repetir el anuncio con nota espresiva de las mismas. Con tal motivo se encarece nuevamente la averiguacion á que se referia el anterior; en el cual aun cuando se llamó particularmente la atencion de los juzgados á que pertenecen los pueblos de Carral, Sigüeiro, da Ulla, Xesta y Cea, segun las diligencias últimamente practicadas existen motivos para creer, que Rosa Ollero en compañía del Rivero hayan verificado su viage no por la carrera de Santiago sino por otra que usan los arrieros hácia la parte de Mellid ó Arzúa. Verin 24 de agosto de 1842.—*Manuel Meruéndano.*—Por su mandado, *Pedro María Durán.*

Señas personales de Rosa Ollero. Cuerpo regular, color bueno, ojos castaños, nariz regular, pelo negro y corto, su edad como de 24 años.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.